

DECRETO 2197 DE 1996

(diciembre 3)

Diario Oficial No. 42.933 de 5 de diciembre de 1996

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 165 de 1997>

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1950](#) de 1973

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 165 de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 42.967, del 27 de enero de 1997, 'Por el cual se dictan disposiciones sobre reducción del gasto público en materia de contratos de asesoría y consultoría, viajes internacionales, publicidad oficial y se dictan otras disposiciones.'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial la señalada por el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos [129](#) y [189](#) numeral 18 de la Constitución Política disponen que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, mercedes, honores o recompensas de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno;

Que el Código Unico Disciplinario en su artículo [41](#) numeral primero, prohíbe a los servidores públicos solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de la gestión;

Que con el fin de maximizar la eficiencia en la gestión pública se hace necesario evaluar el costo beneficio de las comisiones al exterior por invitación, de tal manera que estas se limiten a las que por su connotación redunden en beneficio de la función y la misión administrativa,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 165 de 1997> EL artículo [96](#) del Decreto 1950 de 1973 quedará así: "Artículo 96" Las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares solo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional.

Para tal fin la entidad remitirá con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha de iniciación de la comisión a la Secretaria General de la Presidencia de la República, el proyecto de acto de autorización, acompañado de la correspondiente invitación, la discriminación de los gastos que serán sufragados como consecuencia de la invitación y el beneficio que reporta para la entidad la asistencia al evento.

□

— ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 165 de 1997> Para garantizar la transparencia en la gestión pública y en concordancia con lo dispuesto por el artículo [41](#) numeral primero de la Ley 200 de 1995, no podrá conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 165 de 1997> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

José Antonio Vargas Lleras.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

